



Resolución Ministerial

1069-2003 MTC/03

Lima, 11 de diciembre de 2003

Vistos, los escritos de registros P/D Nos. 065185, 065566 y 065390 presentados por los señores GUILLERMO ERNESTO VILLANUEVA PINTO, EDGARD GERMAN ALVARADO BARRETO y CÉSAR AUGUSTO SEGOVIA ANGULO.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, se establecen las disposiciones para la defensa judicial de funcionarios y servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra, por cuanto, debido a la naturaleza de sus funciones y la jerarquía de sus cargos, los funcionarios y servidores públicos de cierto nivel realizan actos, toman decisiones u omiten acciones en el ejercicio regular de sus funciones por las cuales podrían verse inmersos en procesos judiciales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la precitada norma, las entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo podrán contratar servicios especializados en asesoría legal, en el caso que sus funcionarios o servidores sean demandados administrativa, civil o penalmente por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio regular de sus funciones, incluyendo a los funcionarios o servidores que a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto Supremo hayan cesado en sus cargos;

Que, asimismo, este Decreto Supremo dispone que para acceder a la defensa judicial el funcionario o ex funcionario deberá presentar una solicitud a la entidad, institución u organismo respectivo, quien a su vez, solicitará el informe a su Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces sobre la procedencia de lo solicitado;

Que, la entidad correspondiente deberá resolver en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados desde la presentación de todos los requisitos, vencido el cual sin pronunciamiento de la entidad, se aplicará el silencio administrativo positivo, pudiendo el solicitante considerar aprobada su petición;



Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, al solicitar la defensa judicial el funcionario público en servicio suscribirá un compromiso de pago con la entidad, institución u organismo correspondiente. En caso se demuestre responsabilidad administrativa, civil o penal del funcionario en el proceso, éste deberá reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales de la asesoría especializada a la finalización del proceso;

Que, por otro lado, el artículo 84° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, establece que la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones, está a cargo de un Director General, quien depende del Viceministro de Comunicaciones, siendo un órgano de línea del subsector Comunicaciones y tiene por objetivo fortalecer los mecanismos de supervisión y control en la prestación de los servicios y actividades de telecomunicaciones, en el ámbito de competencia del Ministerio. Asimismo, destacan entre sus funciones el control del correcto uso del espectro radioeléctrico, la supervisión del cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones, la evaluación, determinación y aplicación de las sanciones relacionadas con los servicios y actividades de telecomunicaciones en el ámbito de su competencia, entre otras;

Que, la Dirección de Monitoreo e Inspección de Telecomunicaciones, es un órgano de línea de la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 86° del Reglamento de Organización y Funciones del MTC se encarga de verificar la correcta operación de los servicios y actividades de telecomunicaciones, y está a cargo de un Director, teniendo como función, ejercer facultades inspectoras respecto a los servicios y actividades de telecomunicaciones y controlar la utilización del espectro radioeléctrico en el ámbito nacional;

Que, la Dirección de Infracciones y Sanciones de Telecomunicaciones es un órgano de línea de la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones del MTC se encarga de evaluar, determinar y proponer las medidas cautelares y sanciones que correspondan, encontrándose a cargo de un Director, quien tiene entre otras funciones, evaluar y resolver denuncias inherentes al uso del espectro radioeléctrico, evaluar y proponer las sanciones administrativas por infracciones tipificadas en la normatividad de telecomunicaciones y ejecutar las medidas cautelares;

Que, el ingeniero GUILLERMO ERNESTO VILLANUEVA PINTO fue designado como Director General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones, mediante Resolución Ministerial N° 510-2003-MTC/15.0, el 03 de septiembre del 2002; mientras que los ingenieros EDGARD GERMAN ALVARADO BARRETO y CÉSAR AUGUSTO SEGOVIA ANGULO, fueron encargados de las Direcciones de Infracciones y Sanciones de Telecomunicaciones y de Monitoreo e Inspección de Telecomunicaciones,





Resolución Ministerial

1069-2003 MTC/03

respectivamente, mediante Memorándums Nos. 819 y 821-2003-MTC/18, del 09 de julio del 2003.

Que, mediante documentos del visto los señores GUILLERMO ERNESTO VILLANUEVA PINTO, Director General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones, EDGARD GERMAN ALVARADO BARRETO Director (e) de Infracciones y Sanciones de Telecomunicaciones y CÉSAR AUGUSTO SEGOVIA ANGULO, Director (e) de Monitoreo e Inspección de Telecomunicaciones, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, solicitan la protección legal mediante la contratación de asesoría legal especializada, frente a los procesos administrativos, penales o judiciales en que puedan ser comprendidos, en cumplimiento de las funciones que corresponden a sus cargos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio;

Que, en tal sentido, adjuntan a su petitorio copia del escrito de registro P/D N° 060243, presentado por los señores Gabriela Campos Bernuy y Pedro Arbulú Seminario, quienes solicitan al Director de Infracciones y Sanciones de Telecomunicaciones, se abstenga de conocer el procedimiento administrativo sancionador iniciado con Resolución Directoral N° 077-2003-MTC/18.02; así como, copia de la denuncia penal presentada por la señora Gabriela Campos Bernuy contra los señores GUILLERMO ERNESTO VILLANUEVA PINTO, EDGARD GERMAN ALVARADO BARRETO, CÉSAR AUGUSTO SEGOVIA ANGULO y otros, por los presuntos delitos de Abuso de Autoridad y Falsedad Genérica, previstos en los artículos 376° y 438° del Código Penal;

Que, los ingenieros GUILLERMO ERNESTO VILLANUEVA PINTO, EDGARD GERMAN ALVARADO BARRETO y CÉSAR AUGUSTO SEGOVIA ANGULO han cumplido con adjuntar a sus documentos de la referencia, la Declaración Jurada de Compromiso de Pago, a que hace referencia el artículo 4° del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM;

Que, en tal sentido, atendiendo a que la denuncia penal presentada contra los ingenieros GUILLERMO ERNESTO VILLANUEVA PINTO, EDGARD GERMAN ALVARADO BARRETO y CÉSAR AUGUSTO SEGOVIA ANGULO, se sustenta en actuaciones u omisiones atribuidas a los citados funcionarios en ejercicio de sus funciones, y habiendo cumplido éstos con presentar los requisitos establecidos en el



Decreto Supremo N° 018-2002-PCM, corresponde otorgarles el beneficio dispuesto en el citado Decreto Supremo;

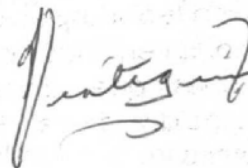
Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27991, y los Decretos Supremos Nos. 041-2002-MTC y 018-2002-PCM.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Conceder a los señores GUILLERMO ERNESTO VILLANUEVA PINTO, Director General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones, EDGARD GERMAN ALVARADO BARRETO Director (e) de Infracciones y Sanciones de Telecomunicaciones y CÉSAR AUGUSTO SEGOVIA ANGULO, Director (e) de Monitoreo e Inspección de Telecomunicaciones, quienes han sido denunciados penalmente por la presunta comisión de los delitos de Abuso de Autoridad y Falsedad Genérica, previstos en los artículos 376° y 438° del Código Penal, el beneficio dispuesto en el Decreto Supremo N° 018-2002-PCM.

Regístrese y comuníquese.



JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ

Ministro de la Producción

Encargado de la Cartera de Transportes
y Comunicaciones

